

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XIV BIS EL ARTICULO 9, POR ADICION DE UN PARRAFO LA FRACCION I DEL ARTICULO 175 Y POR ADICION DE UN ULTIMO PÁRRAFO EL ARTICULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XIV Bis el artículo 9, por adición de un párrafo la fracción I del artículo 175 y por adición de un último párrafo el artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el medio ambiente y las sociedades humanas es la contaminación producida por la basura; este concepto, el cual es muy amplio, tiene graves consecuencias para el medio ambiente, la salud de humanos, animales y plantas.<sup>1</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Naciones Unidas (ONU), los hogares, pequeñas empresas y proveedores públicos generan al año un

---

<sup>1</sup> <https://www.lineaverdesierraguadarrama.com/lv/consejos-ambientales/el-impacto-de-nuestra-basura-en-el-medio-ambiente/El-impacto-de-nuestra-basura-en-el-medio-ambiente.pdf>

aproximado de dos mil 100 a dos mil 300 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos.

Los desechos de artículos derivados de plásticos, equipos electrónicos, alimentos, ropa y otros, contaminan aire, agua y suelo, y sólo poco más del 60 por ciento se gestionan en instalaciones controladas, de acuerdo con el organismo. <sup>2</sup>

Los residuos que no son biodegradables están llenando nuestros ríos, vertederos y océanos, y estamos generando más de los que la naturaleza puede hacer frente.

Un trozo de papel, podrá ser basura o materia prima según la manera en que se gestione cuando es inservible y se convierte oficialmente en un residuo, por lo que si el papel se deposita en el medio ambiente se convertirá en basura, contaminando el medio durante todo el tiempo que dure su descomposición.

Por el contrario, si ese mismo papel se deposita en un contenedor de reciclaje y se procede a gestionarlo de manera adecuada, en lugar de ser basura se convertirá en materia prima.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/problematika-de-la-basura-y-malos-habitos>

Es decir, no es la naturaleza de los materiales sino la gestión que se hace de ellos lo que define que un residuo se convierta en basura o no.<sup>3</sup>

Hoy en día estamos desechando demasiada basura y muchas veces no tenemos los conocimientos adecuados para poder lidiar con ella de manera sostenible, pero además carecemos de la cultura de no tirar basura en las calles.

Esta problemática, es una constante muy lamentable ya que a cualquier lugar que vayamos o volteemos podemos encontrar basura; es muy triste que todos hayamos sido testigos de como las personas dejan basura en la vía pública o como la arrojan desde vehículos en movimiento.

Cuando una persona tira basura en la calle lo hace para desentenderse de un problema con rapidez, pero lo traspasa al medio ambiente y lo convierte en un problema de muchos años.

La falta de cultura cívica, el desconocimiento de los daños que ocasiona, el no relacionar esos perjuicios con su persona y principalmente porque no se tiene una consecuencia tangible ha generado una cierta apatía en los ciudadanos, resultandole mucho más sencillo el perpetuar un daño, ya que no relacionamos la acción de tirar basura con una consecuencia, es

---

<sup>3</sup> <https://www.lineaverdesierraguadarrama.com/lv/consejos-ambientales/el-impacto-de-nuestra-basura-en-el-medio-ambiente/El-impacto-de-nuestra-basura-en-el-medio-ambiente.pdf>

decir, al no presenciar sus efectos de manera inmediata, se llega a asumir que no pasará nada si se hace de nuevo.

Esta es una mentalidad que urge cambiar en los ciudadanos, no de todos ya que afortunadamente cada vez existen más personas interesadas en nuestro ambiente y particularmente en los residuos que generamos, sin embargo, una gran mayoría de personas aún no ha dimensionado el problema al que nos enfrentamos, siendo necesario que se entienda la necesidad ambiental y sanitaria de contar con una ciudad en buenas condiciones.

A todos nos gusta ver nuestras calles limpias, nos gustaría que cuando llueva nuestras alcantarillas no se tapen, que las enfermedades infecciosas y las plagas disminuyan, que nuestros ríos estén libres de contaminación; pero para lograrlo, necesitamos la intervención y el compromiso de todos.

Bajo ese contexto nuestra Ley Ambiental establece que tanto el estado como los municipios son autoridades en materia ambiental, y que la obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente les corresponde a ambos.

Y aunque ambos han implementado múltiples medidas al respecto, solo muy pocos municipios consideran en sus Reglamentos de Limpia lo relacionado a “tirar basura” en la vía pública desde la perspectiva de que

cualquier papel, envoltura, envase etcétera es un residuo, es decir, no solo las grandes cantidades de residuos sólidos urbanos contaminan, sino que desde su individualidad también ocasionan un severo daño a nuestro medio ambiente.

Es bajo ese contexto, que el día de hoy presento esta iniciativa, la cual propone facultar y obligar a los municipios a sancionar a quien arroje fuera de los depósitos instalados para ese fin o abandone en la vía pública cualquier residuo que pueda ocasionar molestias o daño a los seres vivos, para lo cual se plantea que quien tire basura en nuestras calles sea acreedor a una infracción administrativa consistente en una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Ya le hemos hecho mucho daño a nuestro planeta, llevándolo inclusive muy cerca de un punto de no retorno en lo que respecta a cambio climático, siendo necesario que actuemos y colaboremos a la creación e implementación de una cultura que nos obligue a cuidar el medio ambiente, a nuestras calles, nuestros municipios y en general a todo nuestro planeta.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma por adición de una fracción XIV Bis el artículo 9, por adición de un párrafo la fracción I del artículo 175 y por adición de un último párrafo el artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, para lo cual podrán imponer cualquiera de las sanciones a que se refiere el Artículo 232 de esta Ley.

Los reglamentos municipales de la materia deberán establecer las disposiciones necesarias tendientes a la observancia y debido cumplimiento de la presente disposición.

**XIV Bis. Sancionar, en el ámbito de su competencia, a quien arroje fuera de los depósitos instalados para ese fin o abandone en la vía pública cualquier residuo que pueda ocasionar molestias o daño a los seres vivos, para lo cual impondrá la sanción a que se refiere el Artículo 232 de esta Ley.**

**Los reglamentos municipales de la materia deberán establecer las disposiciones necesarias tendientes a la observancia y debido cumplimiento de la presente disposición.**

XV. a XXXIII. ...

**Artículo 175.-** Se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, en materia de residuos, las siguientes:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, a cielo abierto, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, sistemas de drenaje, alcantarillado, parques, barrancas, caminos rurales, carreteras, ríos, arroyos y en general en sitios no autorizados por la autoridad competente, o los señalados en la presente Ley, residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Así como arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin o abandonar por quienes transiten en la vía pública cualquier**



**residuo que pueda ocasionar molestias o daño a los seres vivos, en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;**

**II. a X. ...**

...

**Artículo 232.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Secretaría o los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

...

**I. a VI. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

**En el caso de la infracción administrativa establecida en la fracción XIV Bis del artículo 9 y en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 175, se aplicará una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, además de las que resulten.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de noviembre de 2024.



**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

**Dip. Miguel Ángel Flores Serna**



**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes  
Ortiz**

  
**Dip. Ana Melisa Peña Villagómez**

  
**Dip. Baltazar Gilberto Martínez  
Ríos**

  
**Dip. José Luis Garza Garza**

  
**Dip. Armando Víctor Gutiérrez  
Canales**

  
**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Rocío Maybe Montalvo  
Adame**

  
**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

*La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XIV Bis el artículo 9, por adición de un párrafo la fracción I del artículo 175 y por adición de un último párrafo el artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.*